

Señora.

JUEZ 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Ciudad.

REF: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DTE: CLAUDIA INES GOMEZ.

DDO: WILLIAM ANTONIO RESTREPO VARGAS.

RAD: 2019-00328.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO INFORME SECUESTRE.

En mi condición de apoderado judicial de la parte accionada en el asunto de la referencia, de la manera más comedida y dentro del termino pertinente me permito manifestarle señora juez, que hago un breve pronunciamiento frente al informe dado por el secuestre, en los siguientes términos:

Afirma la entidad encargada del secuestro del vehículo automotor de servicio público, tipo taxi, que el rodante a la fecha adeuda la suma de \$ 4.799.812 pesos por parqueadero, y que además el bien no cuenta con el soat ni con la tecno mecánica, y que por eso el bien mueble no se ha podido poner a trabajar.

A lo anterior hay que sumarle que tampoco cuenta con la tarjeta de operación, y como consecuencia DE UNA NEGLIGENTE GESTION POR PARTE DE LA ENTIDAD ENCARGADA DEL SECUESTRO DEL RODANTE, ENTRO EN MORA CON LA ENTIDAD QUE PRESTÓ EL DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DEL MISMO.

Digo señora juez, que la administración del ente encargado DELEGADOS JUDICIALES, de la administración de rodante, es negligente, por los siguientes motivos:

Dice el artículo 52 del CGP lo siguiente: "FUNCIONES DEL SECUESTRE: El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarle funciones..."

Por su parte el artículo 595 numeral 9 del CGP dice lo siguiente: "El secuestro de los bienes destinados a un servicio público prestado por particulares se practicará en la forma indicada en el inciso primero del numeral anterior".

Y el numeral 8 del citado artículo dice lo siguiente: "Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuara en ejercicio de sus funciones con calidad de

secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que señale el juez...".

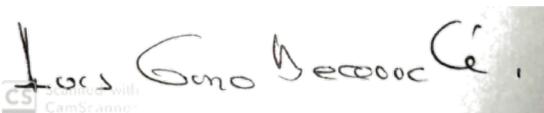
Señora juez, como lo he manifestado el bien mueble embargado y secuestrado corresponde a un rodante de servicio público, tipo taxi, Y AL MOMENTO DE SU SECUESTRO debió la empresa "DELEGADOS JUDICIALES" a través de la persona encargada para que fungiera como secuestre, DEJAR PRODUCIENDO EL VEHICULO AUTOMOTOR, y haberlo entregado al demandado; quien era su conductor, o a un tercero, como lo indica la norma citada, para evitar perjuicios económicos irremediables a las partes.

La secuestre no actuó en forma diligente y tampoco lo ha hecho a través del desarrollo del proceso, y creen que por enviar un informe al juzgado diciendo que el bien debe X cantidad de dinero por parqueadero y que no tiene otros documentos a la orden, con ESO CUMPLEN CON SU FUNCION.

Pues no señora juez, la empresa DELEGADOS JUDICIALES a través de su representante, ESTABA EN LA OBLIGACION DE DEJAR PRODUCIENDO EL VEHICULO AUTOMOTOR, de conformidad con las facultades conferidas en el CGP y en el Código Civil, pero no lo hizo en su momento y no lo ha hecho, generando perjuicios irremediables a las partes, si se tiene en la cuenta que el rodante fue adquirido con un crédito, el cual no se pudo volver a pagar, por la inactividad del vehículo.

Quiero señalar señora juez, QUE NO ESTOY DE ACUERDO CON EL INFORME PRESENTADO POR EL SECUESTRE, habida cuenta que su desempeño en el cargo a sido DEMASIADO NEGLIGENTE, y en virtud de lo anterior, le solicito a usted señora juez, REQUIERA a DELEGADOS JUDICIALES, ATRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, para que de manera inmediata procedan a sanear las irregularidades que existen y permitan que el vehículo pueda producir renta que pague sus deudas, o EN DEFECTO DE LO ANTERIOR, le solicito a usted señor juez, iniciar INCIDENTE DE EXCLUSIÓN de la lista, con fundamento en el numeral 7 del artículo 50 del CGP, esto es, POR ADMINISTRACIÓN NEGLIGENTE.

De usted señora juez,



LUIS GUILLERMO BECERRA LEON.

C.C 70.516.762 de Itagüí.

T.P 64.105 del C.S de la J.

Tel: 3155889173.

Correo: gbecerral105@gmail.com